

Protocolo de Actuación de los Juzgados de Familia en materia de Violencia Familiar y de Género.

Asignación de turnos mensuales

Art. 1 - El Juzgado de Familia que se halle en turno, atenderá las nuevas denuncias que traten de manera exclusiva y excluyente en cuestiones de:

- Violencia familiar.
- Violencia de género.

Art. 2 - El Juzgado en turno deberá recibir las denuncias presentadas por el/la denunciante, en forma espontánea y sin patrocinio letrado, para lo cual se considerarán las siguientes pautas:

a. Si se presenta la denuncia de 7:00 a 13:00 hs, en días y horas hábiles:

Previa consulta al sistema informático habilitado a los fines previstos en el art. 3 del presente protocolo, se analizará si:

- i. Se trata de una causa nueva entre las partes :

Entenderá en ella, el Juzgado de Familia en turno.

La causa quedará allí radicada.

Este Juzgado recibirá la denuncia y la enviará a la Mesa Receptora Informatizada, con su correspondiente proveído, a fin de solicitar la asignación del número de expediente, para su radicación definitiva en dicho tribunal.

- ii. Existe una causa de Divorcio iniciada con anterioridad entre las mismas partes:

Entenderá en la violencia el Juzgado de Familia donde se halle radicada aquella causa. Este Juzgado recepcionará la denuncia; la enviará a la Mesa Receptora Informatizada, con su correspondiente proveído, informando tal conexidad, a fin de solicitar la asignación del número de expediente, para su radicación definitiva en dicho tribunal.

- iii. Existe una o varias causas iniciadas con anterioridad, entre las mismas partes, pero ninguna es la enunciada en el punto ii.

Entenderá en la violencia, el Juzgado de Familia donde se halle radicada la primera causa iniciada, teniendo en cuenta el Principio de Prevención.

La causa quedará allí radicada.

Este juzgado recepcionará la denuncia; la enviará a la Mesa Receptora Informatizada, con su correspondiente proveído, a fin de solicitar la asignación del Número de expediente para su radicación definitiva en dicho tribunal.

Si una de las causas preexistentes tratara una cuestión de violencia familiar o de género, la denuncia recibida será agregada como una actuación adjunta a aquella, evitando crear un nuevo expediente de violencia.

Oportunamente, ordenará la remisión de aquellos expedientes que se hallen radicados en otro Juzgado y entenderá en ellos.

b. Si se presenta la denuncia en día y hora inhábil, en sede policial:

La policía, de inmediato, comunicará la situación denunciada al Fiscal, de Instrucción o en lo Correccional en turno, telefónicamente, o por otra vía, quién evaluará y determinará si la misma encuadra en causal de Violencia Familiar o de Género; en ese caso, ordenará a la autoridad policial que, de manera urgente, comunique al Juez de Familia en turno.

El Juez de Familia en turno tomará intervención y ordenará las medidas urgentes de protección, oportunas y necesarias, previa intervención interdisciplinaria si correspondiere, atendiendo a la particularidad de cada caso concreto.

El primer día hábil posterior, la totalidad de las actuaciones practicadas en cada caso, serán remitidas por la policía interviniente al Juzgado de Familia en turno que haya intervenido, y se analizará vía consulta al sistema informático habilitado a los fines previstos en el art. 3 del presente protocolo, si, judicialmente:

i. Se trata de una causa nueva entre las partes:

Entenderá en ella, el Juzgado de Familia en turno que intervino.

La causa quedará allí radicada. Este Juzgado, enviará lo actuado a la Mesa Receptora Informatizada, con su correspondiente proveído, a fin de solicitar la asignación del número de expediente, para su radicación definitiva en dicho tribunal.

ii. Existe una causa de Divorcio iniciada con anterioridad, entre las partes:

Si aquella causa preexistente se encuentra en trámite:

- en dicho Juzgado (en turno):

El Juzgado que intervino en día y hora inhábil y adoptó las medidas necesarias, enviará a la Mesa Receptora Informatizada, con su correspondiente proveído, a fin de

solicitar la asignación del número de expediente, para su radicación definitiva en dicho tribunal. El nuevo expediente quedará allí radicado invocando dicha conexidad.

- en otro Juzgado de Familia:

El Juzgado que intervino en día y hora inhábil y adoptó las medidas necesarias, enviará la causa a Mesa Receptora Informatizada, previa declaración de incompetencia, ordenando su remisión al Juzgado donde tramita el divorcio, informando la conexidad para su radicación definitiva en ese tribunal.

- iii. Existe una o varias causas iniciadas con anterioridad, entre las mismas partes, pero ninguna es la enunciada en el punto ii.

Si la primera de las causas preexistentes se encuentra en trámite:

- en dicho Juzgado (en turno):

El Juzgado que intervino en día y hora inhábil y adoptó las medidas necesarias, enviará la causa a la Mesa Receptora Informatizada, con su correspondiente proveído, a fin de solicitar la asignación del número de expediente, para su radicación definitiva en dicho tribunal. El expediente quedará allí radicado, invocando dicha conexidad.

- en otro Juzgado de Familia:

El Juzgado que intervino en día y hora inhábil y adoptó las medidas necesarias, enviará la causa a la Mesa Receptora Informatizada, con su correspondiente proveído, previa declaración de incompetencia, ordenando su remisión al Juzgado donde tramita la primera de ellas, informando la conexidad para su radicación definitiva en ese tribunal.

Si una de las causas preexistentes tratara una cuestión de violencia familiar o de género, la denuncia será agregada como una actuación adjunta a aquella, evitando crear un nuevo expediente de violencia.

Oportunamente, ordenará la remisión de aquellos expedientes que se hallen radicados en otros juzgados y entenderá en ellos.

c. Si se presenta la denuncia en período de feria judicial:

Durante el período de Feria Judicial, entenderá en las causas de violencia familiar o de género, el Juez de Familia y los Fiscales de Instrucción o Correccionales designados como Autoridades de Feria por el Superior Tribunal de Justicia.

Si la denuncia fuera presentada:

- En sede judicial: Recibirá la denuncia el Juzgado de Familia de Feria. Dará inicio al expediente, ordenará las medidas urgentes y necesarias que considere oportunas, previa intervención interdisciplinaria si correspondiera, atendiendo a las particularidades de cada caso en concreto.

- En sede policial: Se procederá de conformidad a las pautas establecidas en el apartado b. del presente protocolo, 1er. y 2do. párrafos. La autoridad policial deberá remitir la totalidad de las actuaciones practicadas en cada caso, al Juzgado de Familia de Feria que haya intervenido, en el plazo dispuesto por dicho magistrado.

Reanudada la actividad judicial y previa consulta al sistema informático habilitado a los fines previstos en el art. 3 del presente protocolo, se analizará si:

i. Se trata de una causa nueva entre las partes :

El expediente creado en Feria Judicial, quedará radicado en el Juzgado de Familia cuyo magistrado haya intervenido en feria, por aplicación del principio de prevención.

ii. Existe una causa de Divorcio iniciada con anterioridad entre las mismas partes:

El expediente creado en Feria Judicial, será remitido al Juzgado de Familia donde se halle radicado el divorcio, invocando tal conexidad.

iii. Existe una o varias causas iniciadas con anterioridad, entre las mismas partes, pero ninguna es la enunciada en el punto ii:

El expediente creado en Feria Judicial, se radicará en el Juzgado de Familia que haya prevenido en ellas, invocando tal conexidad.

En todos los casos, la radicación será efectuada previo pase a Mesa Receptora Informatizada de Expedientes, con su correspondiente proveído.

Art. 3 - A efectos del eficaz funcionamiento del Protocolo, los titulares de los Juzgados de Familia; de Menores, Jueces y Fiscales de Instrucción y en lo Correccional, Defensores oficiales y Asesores de menores e incapaces, tendrán acceso, vía sistema informático y bajo su exclusiva responsabilidad, a la vista de las causas en trámite en estos organismos, a fin de disponer de toda la información necesaria que involucre a un mismo grupo familiar en tiempo oportuno y evitar duplicación de causas. El titular de cada organismo será responsable de la confidencialidad de los datos a los que tuviere acceso.

Esta consulta será obligatoria, y no lo eximirá de realizar todas aquellas gestiones que respalden la exactitud de la información relacionada con las partes involucradas, dejando debida constancia en el expediente a su cargo.

Art. 4 - No se tramitarán en días y horas inhábiles cambios de radicación de expedientes.

Art. 5 - En los casos de denuncias recepcionadas ante dependencias del Ministerio Público, en cumplimiento de lo dispuesto por la LEY 5019 SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR y la LEY 26485 LEY DE PROTECCION INTEGRAL A LAS MUJERES, las mismas serán remitidas a Mesa Receptora Informatizada de Expedientes, quien procederá al sorteo correspondiente, considerando el acuerdo suscripto por las Jueces de Familia, en virtud del Principio de Prevención. Mismo tratamiento recibirán las denuncias presentadas en Mesa Receptora Informatizada con representante legal o patrocinio letrado.

Art. 6 – Serán asignados a las Juezas Titulares de los Juzgados de Familia teléfonos celulares institucionales.

Art. 7 - DISPONER que integre el presente Protocolo, la plantilla de Formulario de Denuncia de Violencia Familiar o de Género, aprobada oportunamente por el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 8 - COMUNICAR a la Dirección de Mandamientos y Notificaciones, Cuerpo de Psicología Forense, Cuerpo Médico Forense y Cuerpo de Trabajadores Sociales Forenses, a los fines de la designación de guardias por turnos, para ejecutar las medidas dictadas en el marco de estas causas. La nómina del personal designado será publicada en la página web del Poder Judicial www.juscorrientes.gov.ar, link Datos Útiles.